

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2023 00112 00**

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

1.- Revisado el registro de emplazamiento realizado por la secretaría de este despacho<sup>1</sup>, se evidencia que el mismo no se llevó a cabo en debida firma, habida consideración que no se señaló la casilla de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Sergio Alberto Pinillos Rodríguez y del demandado Carlos Antonio Pinillos Rodríguez, tal y como se avizora en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL SUJETO							
Buscar Sujeto							
	Tipo Sujeto	Empleado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			<input type="checkbox"/>			HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO ALBERTO PINILLOS RODRIGUEZ	--SELECCIONE--
			<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	2922426	CARLOS ANTONIO PINILLOS RODRIGUEZ	--SELECCIONE--

2.- Revisada esa misma documental, también se echa de menos el emplazamiento de las de las **“demás personas indeterminadas”**, por tanto se insta a la secretaría para que realice nuevamente el emplazamiento.

3.- Obre en autos la respuesta proveniente del Ministerio de Agricultura, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, Oficina de Instrumentos Públicos y la Agencia Nacional de Tierras, las que se agregan a los autos para los fines legales pertinentes<sup>2</sup>.

4.- Previamente a tener en cuenta la contestación arribada de los demandados María del Carmen Pinillos Rodríguez, Carlos Antonio Pinillos Rodríguez y de Patricia Pinillos Pantano como heredera del señor Sergio Alberto Pinillos Rodríguez, deberá aportarse el poder conferido por éstos para actuar en el presente proceso.

Así mismo de la demandada Pinillos Pantano deberá acreditarse su calidad de heredera del señor Sergio Alberto Pinillos Rodríguez.

5.- Finalmente, requiérase a la parte actora para que acredite las diligencias correspondientes a fin de lograr el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

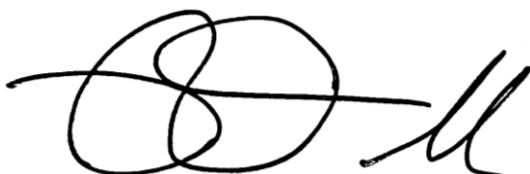
Y también se le requiere para que realice las gestiones pertinentes a

<sup>1</sup> Véase archivo 012RegistroEmplazamientoTYBA”

<sup>2</sup> Véase archivos 013, 014, 015, 017 y 020.

fin de lograr la notificación de la demandada Ligia de las Mercedes Pinillos Rodríguez.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef97fd1eba24ba4d3bfc1f6c59e6ab17351235f4b8cec0e8e4759d8e1eaf9a**

Documento generado en 05/03/2024 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>